

ADICIÓN Y PRÓRROGA No.1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN NÚMERO CO1.PCCNTR.7498106 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA Y LUZ MARINA TAMAYO MUÑOZ IDENTIFICADO (A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No 35.195.338 EXPEDIDA EN CHÍA (CUNDINAMARCA)

De conformidad con las condiciones plasmadas en la plataforma del SECOP II y la solicitud de modificación radicada por la Secretaría de Salud, el presente anexo establece las condiciones contractuales de la **ADICIÓN Y PRÓRROGA No.1** del contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. CO1.PCCNTR.7498106 de 2025, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el día catorce (14) de febrero de 2025 se suscribió el contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión CO1.PCCNTR.7498106 de 2025, cuyo objeto corresponde a la **PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO QUE PERMITAN EL SEGUIMIENTO, LA VERIFICACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y PROMOCIÓN A LA AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD EN RÉGIMEN CONTRIBUTIVO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHÍA**, con un plazo de ejecución de **OCHO (08) MESES y DIECISEIS (16) DÍAS**, por un valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 37.794.133)** 2. Que el contrato tiene fecha de inicio ejecución el día veinticinco (25) de febrero de 2025 y terminación inicial del nueve (09) de noviembre de 2025 de acuerdo de la plataforma del Secop II. 3. Que, la Supervisión solicita adicionar el presupuesto y prorrogar el plazo del contrato presentando las justificaciones técnicas correspondientes así: (...) *“Que la Ley 80 de 1993 contempla “ARTÍCULO 14.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.” Y el inciso tercero del artículo 40 de la ley 80 de 1993, establece que: “En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración”. Que la Secretaría de Salud brinda acompañamiento a todos los planes y programas de promoción de la salud y la prevención de la enfermedad que pueden afectar a la población habitante del municipio de Chía. Que, en el municipio de Chía como ente territorial de primer nivel, se mantiene una dinámica constante en lo referente a la creación y terminación de vínculos laborales, la cual se incrementa de manera significativa durante el inicio de las vacaciones escolares. (Colegios, Instituciones de formación técnica y/o tecnológica y Universidades), lo que genera cambios en el sistema de afiliación al SGSSS, por lo que se requiere de una verificación y seguimiento, a fin de garantizar los derechos del empleador y del empleado, evitando además la evasión a los aportes al Régimen Contributivo de Salud. Que tras analizar la necesidad de continuar prestando servicios vitales y constatando que la demanda del municipio persiste, y que se cuenta con el recurso, y que la ejecución del contrato no se excederá de la actual vigencia (año 2025), solicita se realice adición y prorroga al referido contrato, así: Adición por valor de Cinco millones trescientos catorce mil ochocientos PESOS M/CTE. (\$5.314.800), y prorroga por un (1) mes y seis (06) días contados a partir del día 10 de noviembre de 2025, sin exceder el 15 de diciembre de 2025”.* 4. Que según lo establecido en el artículo tercero (3°) de la ley 80 de 1993 a través del contrato estatal se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución de dichos fines. Los contratos que celebra el estado son el medio para alcanzar el logro de los fines estatales y el contratista a su vez

colaboran con el estado en el logro de sus fines y cumple una función social que implica obligaciones. Así mismo debe tenerse en cuenta que la función pública está al servicio del interés general, y se lleva a cabo a través del mecanismo de la contratación estatal, por lo que es forzoso concluir que dicha contratación está también al servicio del interés general y que corresponde al en Municipio adoptar las acciones necesarias tendientes a satisfacer la necesidad de la comunidad. 5. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del estado, a los cuales le sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para [...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación. 6. Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que: *“En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, a los principios, finalidades de esta ley y a los de la buena administración”*. 7. Que, teniendo en cuenta, lo establecido en el inciso 2 ° del párrafo 40 de la ley 80 de 1993 el cual manifiesta lo siguiente: *“Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales”*, por lo anterior es viable la presente adición, ya que no supera el cincuenta (50%) del valor inicial del contrato. 8. Que la supervisión quien es la que solicita la adición y prórroga, presentó un documento de la ejecución y la proyección estimada del recurso de acuerdo con la necesidad a suplir. 9. Que, por lo anterior, EL MUNICIPIO a través de la Secretaría de Salud y el supervisor del contrato, consideran viable realizar la Adición y Prórroga No. 1 al contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. CO1.PCCNTR.7498106 de 2025, puesto que no afecta ningún elemento de su esencia. En consecuencia, de conformidad con el principio de autonomía de la voluntad; y en atención a las anteriores consideraciones, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** **ADICIONAR EL PRESUPUESTO Y PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CO1.PCCNTR.7498106 de 2025**, cuyo objeto es **“PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO QUE PERMITAN EL SEGUIMIENTO, LA VERIFICACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y PROMOCIÓN A LA AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD EN RÉGIMEN CONTRIBUTIVO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHÍA”**. **CLAUSULA SEGUNDA. - VALOR:** Adicionar al valor del contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. CO1.PCCNTR.7498106 de 2025, por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$5,314,800)**. Las partes entienden y aceptan que el valor de la presente adición aquí indicado, representa para el contratista la plena y total remuneración por los servicios prestados. **CLAUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO DE LA ADICIÓN:** El Municipio cancelará el valor total de la adición, mediante **DOS** pagos así: un pago mensual vencido por valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$4,429,000)**, y un segundo pago hasta por valor de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$885,800)**, correspondiente a los últimos 06 días efectivamente ejecutados, sin exceder el 15 de diciembre de 2025. Dichos pagos se realizarán previa entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor y presentación por parte del **CONTRATISTA** de (i) informe de ejecución de actividades relacionadas con el objeto del contrato (ii) Presentación de Factura y/o cuenta de cobro del mes correspondiente (iii) Acreditación de pagos de salud, pensión y ARL como corresponda (iv) Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato y así mismo, deberá verificar el cumplimiento del pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 (v) Copia del RUT. **CLAUSULA CUARTA. - REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Adicionar a la cláusula **VIGÉSIMA SÉXTA** del contrato, la siguiente disponibilidad presupuestal, con la cual se cubrirá la presente adición: Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2025002094 expedido el veintinueve (29) de agosto de 2025. **CLAUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCION:** Prorrogar el

plazo de ejecución del contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. CO1.PCCNTR.7498106, en **UN (1) MES Y SEIS (6) DÍAS**, contados a partir del diez (10) de noviembre de 2025, fijando como nueva fecha de terminación del contrato el día quince (15) de diciembre de 2025; previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal efecto y su vigencia comprenderá el término de ejecución incluida en la prórroga. **CLAUSULA SEXTA.** - **RATIFICACIÓN DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONTRATO:** las demás cláusulas pactadas en el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. CO1.PCCNTR.7498106 de 2025, que no son objeto de modificación en el presente documento, continúan vigentes. **CLAUSULA SEPTIMA.** - **PERFECCIONAMIENTO.** - La presente Adición y Prórroga requiere para su perfeccionamiento de la aprobación y firma electrónica de las partes, a través de la plataforma del Secop II.

FIN DEL DOCUMENTO

Aprobó: Fausto Alejandro Amaya - Jefe Oficina de Contratación (E)
Revisó: Yendi Suseli Rodríguez Suárez. Profesional Especializada OC
Elaboró: Viviana Garzón. Contratista OC
CO1.PCCNTR.7498106